



Página 1 do 2

## AUTO No. CNSC - 20182120003754 DEL 20-03-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral - Sección "B", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral – Sección "B" y teniendo en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

La señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.851.281, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, identificado con la OPEC No. 34356.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, bajo el radicado No.08-001-33-33-002-2017-00391-00, Despacho que mediante fallo proferido el veintidós (22) de enero de 2018 negó el amparo solicitado, decisión impugnada por la Accionante.

Mediante Sentencia del siete (07) de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral - Sección "B", resolvió la impugnación interpuesta por la aspirante **MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA**; decisión notificada a la CNSC el quince (15) de marzo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de Segunda instancia, ordenó lo siguiente:

- "(...) **PRIMERO.-** Revocar la sentencia calendada 22 de enero de 2018, proferida por el juzgado Segundo Administrativo oral de Barranquilla. En su lugar se dispone:
- 1º.- Amparar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso Administrativo y Acceso a Cargos Públicos por el sistema de selección de carrara administrativa, a la actora Marly Patricia Sarmiento Ahumada, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a las anteriores consideraciones.
- 2º.-Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, si aún no la ha hecho que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, emitida el acto administrativos de validación del certificado de experiencia profesional de fecha 22 de junio de

20182120003754 Página 2 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección "B", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, en el marco de la Convocatoria No.
428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

2017, presentado por la aspirante Marly Patricia Sarmiento Ahumada, ajustado a los requisitos mínimos consagrados en la Convocatoria Nº 428 de 2016-Ministerio del Trabajo, OPEC 34431. Para el cargo del Inspector del Trabajo y Seguridad Social. Por ende, se deberá permitir a la aspirante, continuar dentro el proceso de selección y carrera, para el concurso de méritos regulado por el Acuerdo CNCS-20161000001296 de 29 de julio de 2016, y disponga la admisión de la concursante, así como la práctica de las pruebas conforme a las reglas previstas en dichas disposiciones. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo el veintidós (22) de junio de 2017, la CNSC admitirá a la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en la Verificación de Requisitos Mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: malis\_209@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral - Sección "B", consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir a la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, validando la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo el veintidós (22) de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

20182120003754 Página 3 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección "B", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, en el marco de la Convocatoria No.
428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral - Sección "B", en la Calle 40 No. 45 - 46 Piso 9 Edificio de la Gobernación del Atlántico en la ciudad de Barranguilla.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión a la señora MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMANDA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: malis\_209@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Magda Karina Gutierrez M Revisó: Clara Cecilia Pardo I. Leidy Marcela Caro García